

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SIETE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____ quien solicita: 1. Inversión pública ejecutada de enero a diciembre de 2021. 2. Inversión pública programada a ejecutar en 2022. 3. Inversión pública ejecutada y a ejecutar en 2022 para la construcción de escenarios deportivos, para la cual se han destinado 140 millones de dólares. Desglosar información de la siguiente manera: a. Monto de inversión total del proyecto, b. Fuente de financiamiento, c. Inversión prevista a ejecutar en 2022, d. Estado de la obra, es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física, e. Mes de finalización del diseño, f. Mes de inicio de la obra física. 4. Inversión pública ejecutada y a ejecutar en 2022 para la construcción del Estadio Nacional de El Salvador, para el cuál se han destinado 130 Millones de dólares. Desglosar información de la siguiente manera: a. Monto de inversión total del proyecto, b. Fuente de financiamiento, c. Inversión prevista a ejecutar en 2022, d. Estado de la obra, es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física, e. Mes de finalización del diseño, f. Mes de inicio de la obra física.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada al Departamento de Infraestructura de la institución.
3. En fecha quince de febrero del presente, en el acta de recepción y admisión de solicitud de información se realizó la redirección al Portal de transparencia de los numerales 1 y 2 por pertenecer dichos requerimientos a la información oficiosa del art. 10 LAIP. Asimismo, se negó el acceso a la información del numeral 3, por ser parte de la información reservada de la institución.
4. Con respecto al requerimiento del numeral 4, el Departamento de Infraestructura manifiesta: *“este proyecto se encuentra en planes de desarrollo por parte de CAPRES; por lo que la institución no maneja datos relacionados a lo solicitado”*. En ese sentido, es procedente declarar la inexistencia de información del art 73. LAIP. (Se anexa declaratoria)
5. Por otra parte, y en aplicación del art. 68 inc. 2 LAIP resulta necesario que se dirija a la autoridad competente que pudiese poseer dicha información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, siendo Presidencia de la República.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2, 7, 71, 72 LAIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE Respuesta emitida por el Departamento de Infraestructura, con relación al requerimiento de su solicitud de información.

2.- NOTIFIQUESE: La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información Interina.
Instituto Nacional de los Deportes

**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.